

SECRETARIA. Buenaventura, octubre 19 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó original del título valor base de ejecución en este asunto, quedando así subsanada la demanda. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : RANDY PAUL DAZA ROLONG
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2020-00149-00

AUTO No.659

Buenaventura Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debido tiempo por la parte ejecutante aportando el original del título valor base de ejecución, el despacho procederá a darle trámite al proceso Ejecutivo de Unica Instancia seguido por el BANCO POPULAR S. A., representado legalmente por el señor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, contra RANDY PAUL DAZA ROLONG quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad; aportando el Pagaré No.57003470001065 suscrito el 19 de febrero de 2016, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Así, reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR S. A. y en contra del demandado RANDY PAUL DAZA ROLONG, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTITRÈS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÒS MIL QUINIENTOS VEINITIUN PESOS (\$23'622.521) Mcte, por concepto de capital representado en el Pagaré No.57003470001065 suscrito el 19 de febrero de 2016.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia financiera desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.-RECONOCESE PERSONERIA para actuar como abogado principal en éste trámite a la doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.146.988 de Buenaventura y T. P. No.31.075 del C.S.J, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080</p> <p>Buenaventura, Valle, <u>OCTUBRE 20 de 2020</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
